



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	ERICA DEL SOCORRO MUÑOZ Y OTRO
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00769 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	1765

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará la postulación indicando inequívocamente el tipo de proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

Lo anterior, dado que de la lectura de los hechos no es plausible determinar claramente lo pretendido en el presente proceso.

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Y conforme al proceso que pretende adelantar.

CUARTO: En aplicación del artículo 206 del C.G. del P., adecuará en debida forma el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarse razonadamente bajo juramento, el monto de la indemnización reclamada, discriminando por separado cada uno de sus conceptos.

QUINTO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, adecuará el acápite de competencia.

SEXTO: Allegará la prueba idónea que acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad entre las partes.

SÉPTIMO: Dará cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 6 el demandante, esto es "al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**.

OCTAVO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art 84 C.G.P, aportando la prueba de la existencia de la entidad demanda, así mismo adecuará en debida forma la legitimación por pasiva.

NOVENO: Deberá aportar un nuevo poder, mediante el cual se indique correctamente el proceso que se pretende adelantar.

DÉCIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f56746d9339cd10237584d4fae0d50bf158be16cb6e71db3b3b059dce33ca54**

Documento generado en 05/12/2022 01:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>